

BOGOTÁ, VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE 2015

SEÑORES

ANTEA GROUP COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL

CALLE 35 # 7 – 25. Piso 12 – info.co@anteagroup.com

OMAR UMAÑA LEAL, identificado como aparece al pie de mi firma, como propietario del predio **EL JAVILLO** ubicado en la inspección de San Pedro de Guajaray, municipio de Medina – Cundinamarca, haciendo uso de las prerrogativas propias de un Estado Social de Derecho y actuando en nombre propio, invoco el Derecho Constitucional de Petición con base en los siguientes:

Hechos:

1. La empresa de capital indochino **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA** realiza labores tendientes a la exploración y/o explotación de hidrocarburos en la región de Medina (Cundinamarca), con fines de extraer los minerales allí encontrados.

2. En sus labores de desarrollo del proyecto, **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA** contrató para la fase de estudio y exploración de los suelos a la compañía de capital europeo **ANTEA GROUP COLOMBIA**.

3. Dentro de esas labores ambas compañías realizaron varias reuniones de socialización del proyecto, no recibiendo apoyo mayoritario por parte de la comunidad de la región, tal y como constatan las respectivas actas de reunión y los testimonios de quienes en ellas participaron.

4. Manteniéndose en su proyecto, ambas multinacionales se hicieron a un Plan de Manejo Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, que les permite realizar estudios de impacto ambiental en la zona del proyecto.

5. Dicho Plan de Manejo Ambiental las obliga a cumplir con ciertos requisitos de ley como son los establecidos en la 1274 de 2009, el Decreto 2691 de 2014 y el Decreto 2011 de 2014 contenido en el Decreto Único Ambiental o Súper

Decreto 1017 de 2015, dentro de los cuales se encuentra el esencial de pedir bajo unos procedimientos claros, concretos e inamovibles, un permiso formal al propietario del predio a intervenir.

6. El día VEINTIDOS (22) de junio del año en curso, TRES (3) personas en una camioneta blanca de placas TDL-205 de Cota, fueron sorprendidas in fraganti, dentro de los linderos de mi propiedad **EL JAVILLO**, sin mediar autorización alguna.

7. Las 3 personas en mención entraron a mi predio incluso ante la negativa de dejarlos pasar del trabajador responsable de las actividades ganaderas de la finca vecina **EL MIRAMAR**, quien cumpliendo con sus labores de celaduría y veeduría intentó en repetidas ocasiones, con palabras, gestos, caminando y corriendo, impedirles la circulación en mi predio.

8. A pesar de lo anterior, las 3 personas en cuestión lo evadieron en la camioneta ignorando su negativa de entrar y circular, y pretendiendo ingresar además, al predio **EL MIRAMAR** de propiedad de mi hermano **ABRAHAM UMAÑA LEAL**.

9. Sólo hasta ese momento pudieron las tres personas ser avistadas en su camioneta por parte de los propietarios **OMAR UMAÑA LEAL** y **ABRAHAM UMAÑA LEAL** y la señora **ALICIA ROA CORRALES**, quienes les reclamaron por su ingreso ilegal y les exigieron el inmediato abandono del predio que constituye propiedad privada.

10. De las 3 personas, tomó la vocería **LILIA PINZÓN** quien además de dar su nombre ante las exigencias de los propietarios, aseguró prestar el servicio de estudio de impacto ambiental para **ANTEA GROUP COLOMBIA**, negándose las otras 2 personas, el conductor y un acompañante, ambos varones, a dar sus respectivos nombres.

11. Además de lo anterior la señora **LILIA PINZÓN** afirmó haber desconocido el derecho de propiedad que en razón de la Constitución Política de Colombia le corresponde a todo ciudadano sobre sus bienes.

12. Esta misma situación ha ocurrido en varias ocasiones en lo transcurrido del año, en otros predios vecinos y bajo un mismo esquema de vulneración al derecho de propiedad, que en lo personal me inquieta porque supone la violación a un derecho fundamental que en la región no había vuelto a transgredirse desde la época de poderío militar de la guerrilla de las FARC y los PARAMILITARES.

Fundamentos de Derecho

Con base en los contenidos normativos del derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Nacional:

ART. 23 Constitución Política. "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los Derechos Fundamentales."

A demás, en palabras del tratadista DR. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO en su libro "tratado de derecho administrativo" establece que *"el Derecho de petición es un Derecho fundamental de origen fundamental que posibilita el acceso de las personas a las autoridades públicas y privadas y obligar a estas a responder prontamente a lo requerido por los solicitantes."*

Conforme la Constitución de 1991, puede ser objeto de petición tanto las autoridades públicas, sin distingo alguno como las organizaciones privadas en los términos que disponga la ley.

Se deja abierta igualmente la posibilidad en el artículo 23 constitucional para que el derecho de petición se ejercite frente a organizaciones privadas sin necesidad de que cumplan funciones públicas o administrativas.'

La corte Constitucional en sentencia T-172 de 1993 manifestó que: "del derecho de petición debe decirse que, es vinculante en principio solamente para las autoridades, aunque la misma norma prevé la posibilidad de extender la figura a las organizaciones privadas para el único objeto de garantizar los derechos fundamentales".

Sin más preámbulos hago mención de la solicitud en concreto en los siguientes términos:

PETICIÓN

Por lo ya conocido en el acápite de los hechos, mi petición se resume en solicitar muy respetuosamente, que:

1. Se me informe de los nombres e identificaciones de las tres personas que desconociendo del derecho a la propiedad privada, entraron en mi predio **EL JAVILLO**.
2. Se me informe del plan exacto de estudios y/o exploración que adelanta su compañía en la región a la que pertenece mi propiedad, incluyendo con ello el Plan de Manejo Ambiental otorgado por la Corporación

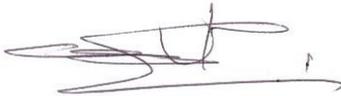
3. Se me informe de los adelantos que hasta la fecha de contestación de este documento, ha realizado **ANTEA GROUP COLOMBIA**, sus filiales, contratistas, socias, asociadas, delegadas y toda aquella compañía con una relación jurídica y/o comercial como parte del proyecto que desarrollan en la región de Medina –Cundinamarca a la que pertenece mi predio.
4. Se me reconozca una reparación sin importar su índole pero no su entidad, en virtud de la vulneración al derecho de propiedad de la que he sido objeto.

ANEXOS

1. Video 1 grabado dentro de los linderos de mi propiedad el día VEINTIDOS (22) de junio del año en curso, que sustenta lo ya denunciado.
2. Video 2 grabado en las mismas circunstancias y que sustenta lo ya denunciado.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificarme, tenga bien servirse de la Calle 36 # 28-49, Mundial del Agro, Barrio San Isidro, de la ciudad de Villavicencio – Meta.



OMAR UMAÑA LEAL
C.C. No. 17.310.170 de Villavicencio

GACHALÁ, CUNDINAMARCA (23) DE JUNIO DE 2015

SEÑORES

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO – CORPOGUAVIO

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

CARRERA 7 # 1A-52 – atencionalusuario@corpoguavio.gov.co

OMAR UMAÑA LEAL, identificado como aparece al pie de mi firma, como propietario del predio **EL JAVILLO** ubicado en la inspección de San Pedro de Guajaray, municipio de Medina – Cundinamarca, haciendo uso de las prerrogativas propias de un Estado Social de Derecho y actuando en nombre propio, invoco el Derecho Constitucional de Petición con base en los siguientes:

Hechos:

1. La empresa de capital indochino **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA** realiza labores tedientes a la exploración y/o explotación de hidrocarburos en la región de Medina (Cundinamarca), con fines de extraer los minerales allí encontrados.

2. En sus labores de desarrollo del proyecto, **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA** contrató para la fase de estudio y exploración de los suelos a la compañía de capital europeo **ANTEA GROUP COLOMBIA**.

3. Dentro de esas labores ambas compañías realizaron varias reuniones de socialización del proyecto, no recibiendo apoyo mayoritario por parte de la comunidad de la región, tal y como constatan las respectivas actas de reunión y los testimonios de quienes en ellas participaron.

4. Manteniéndose en su proyecto, ambas multinacionales se hicieron a un Plan de Manejo Ambiental cuyo expediente es el 0349 del 11 de junio de 2015, otorgado por la **Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO**, que les permite realizar estudios de impacto ambiental en la zona del proyecto.

5. Dicho Plan de Manejo Ambiental las obliga a cumplir con ciertos requisitos de ley como son los establecidos en la 1274 de 2009, el Decreto 2691 de 2014

y el Decreto 2041 de 2014 contenido en el Decreto Único Ambiental o Súper Decreto 1017 de 2015, dentro de los cuales se encuentra el esencial de pedir bajo unos procedimientos claros, concretos e inamovibles, un permiso formal al propietario del predio a intervenir.

6. El día VEINTIDOS (22) de junio del año en curso, TRES (3) personas en una camioneta blanca de placas TDL-205 de Cota, fueron sorprendidas in fraganti, dentro de los linderos de mi propiedad **EL JAVILLO**, sin mediar autorización alguna.

7. Las 3 personas en mención entraron a mi predio incluso ante la negativa de dejarlos pasar del trabajador responsable de las actividades ganaderas de la finca vecina **EL MIRAMAR**, quien cumpliendo con sus labores de celaduría y veeduría intentó en repetidas ocasiones, con palabras, gestos, caminando y corriendo, impedirles la circulación en mi predio.

8. A pesar de lo anterior, las 3 personas en cuestión lo evadieron en la camioneta ignorando su negativa de entrar y circular, y pretendiendo ingresar además, al predio **EL MIRAMAR** de propiedad de mi hermano **ABRAHAM UMAÑA LEAL**.

9. Sólo hasta ese momento pudieron las tres personas ser avistadas en su camioneta por parte de los propietarios **OMAR UMAÑA LEAL** y **ABRAHAM UMAÑA LEAL** y la señora **ALICIA ROA CORRALES**, quienes les reclamaron por su ingreso ilegal y les exigieron el inmediato abandono del predio que constituye propiedad privada.

10. De las 3 personas, tomó la vocería **LILIA PINZÓN** quien además de dar su nombre ante las exigencias de los propietarios, aseguró prestar el servicio de estudio de impacto ambiental para **ANTEA GROUP COLOMBIA**, negándose las otras 2 personas, el conductor y un acompañante, ambos varones, a dar sus respectivos nombres.

11. Además de lo anterior la señora **LILIA PINZÓN** afirmó haber desconocido el derecho de propiedad que en razón de la Constitución Política de Colombia le corresponde a todo ciudadano sobre sus bienes.

12. Esta misma situación ha ocurrido en varias ocasiones en lo transcurrido del año, en otros predios vecinos y bajo un mismo esquema de vulneración al derecho de propiedad, que en lo personal me inquieta porque supone la violación a un derecho fundamental que en la región no había vuelto a transgredirse desde la época de poderío militar de la guerrilla de las FARC y los PARAMILITARES.

Con base en los contenidos normativos del derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Nacional:

ART. 23 Constitución Política. "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los Derechos Fundamentales."

A demás, en palabras del tratadista DR. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO en su libro "tratado de derecho administrativo" establece que *"el Derecho de petición es un Derecho fundamental de origen fundamental que posibilita el acceso de las personas a las autoridades públicas y privadas y obligar a estas a responder prontamente a lo requerido por los solicitantes."*

Conforme la Constitución de 1991, puede ser objeto de petición tanto las autoridades públicas, sin distingo alguno como las organizaciones privadas en los términos que disponga la ley.

Se deja abierta igualmente la posibilidad en el artículo 23 constitucional para que el derecho de petición se ejercite frente a organizaciones privadas sin necesidad de que cumplan funciones públicas o administrativas.'

La corte Constitucional en sentencia T-172 de 1993 manifestó que: "del derecho de petición debe decirse que, es vinculante en principio solamente para las autoridades, aunque la misma norma prevé la posibilidad de extender la figura a las organizaciones privadas para el único objeto de garantizar los derechos fundamentales".

Sin más preámbulos hago mención de la solicitud en concreto en los siguientes términos:

PETICIÓN

Por lo ya conocido en el acápite de los hechos, mi petición se resume en solicitar muy respetuosamente, que:

1. Se me informe de las medidas administrativas y ambientales pertinentes que **CORPOGUAVIO** adelante contra las empresas **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA** y **ANTEA GROUP COLOMBIA** por el desconocimiento al derecho a la propiedad privada de mi predio **EL JAVILLO** y al Plan de Manejo Ambiental de expediente 0349 del 11 de junio de 2015, expedido por **CORPOGUAVIO**.

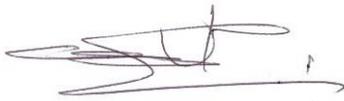
2. Se me garantice que una situación en tal sentido no va a ocurrir de nuevo.
3. Se haga presencia administrativa y ambiental por parte de **CORPOGUAVIO** en el lugar en el que ocurre la situación denunciada.
4. Se me haga llegar copia del Plan de Manejo Ambiental cuyo expediente es el 0349 del 11 de junio de 2015, expedido por **CORPOGUAVIO**.
5. Se me informe de los adelantos que hasta la fecha de contestación de este documento, ha realizado **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA** y **ANTEA GROUP COLOMBIA**, sus filiales, subcontratistas, socias, asociadas, delegadas y toda aquélla compañía con una relación jurídica y/o comercial como parte del proyecto que desarrollan en la región de Medina –Cundinamarca a la que pertenece mi predio, y que **CORPOGUAVIO** tenga conocimiento.

ANEXOS

1. Video 1 grabado dentro de los linderos de mi propiedad el día VEINTIDOS (22) de junio del año en curso, que sustenta lo ya denunciado.
2. Video 2 grabado en las mismas circunstancias y que sustenta lo ya denunciado.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificarme, tenga bien servirse de la Calle 36 # 28-49, Mundial del Agro, Barrio San Isidro, de la ciudad de Villavicencio – Meta.



OMAR UMAÑA LEAL
C.C. No. 17.310.170 de Villavicencio

VILLAVICENCIO, VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE 2015

SEÑORES

MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL

CALLE 15 # 42 – 127. 2º Piso.

OMAR UMAÑA LEAL, identificado como aparece al pie de mi firma, como propietario del predio **EL JAVILLO** ubicado en la inspección de San Pedro de Guajaray, municipio de Medina – Cundinamarca, haciendo uso de las prerrogativas propias de un Estado Social de Derecho y actuando en nombre propio, invoco el Derecho Constitucional de Petición con base en los siguientes:

Hechos:

1. La empresa de capital indochino **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA** realiza labores tedientes a la exploración y/o explotación de hidrocarburos en la región de Medina (Cundinamarca), con fines de extraer los minerales allí encontrados.

2. En sus labores de desarrollo del proyecto, **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA** contrató para la fase de estudio y exploración de los suelos a la compañía de capital europeo **ANTEA GROUP COLOMBIA**.

3. Dentro de esas labores ambas compañías realizaron varias reuniones de socialización del proyecto, no recibiendo apoyo mayoritario por parte de la comunidad de la región, tal y como constatan las respectivas actas de reunión y los testimonios de quienes en ellas participaron.

4. Manteniéndose en su proyecto, ambas multinacionales se hicieron a un Plan de Manejo Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, que les permite realizar estudios de impacto ambiental en la zona del proyecto.

5. Dicho Plan de Manejo Ambiental las obliga a cumplir con ciertos requisitos de ley como son los establecidos en la 1274 de 2009, el Decreto 2691 de 2014 y el Decreto 2011 de 2014 contenido en el Decreto Único Ambiental o Súper

Decreto 1017 de 2015, dentro de los cuales se encuentra el esencial de pedir bajo unos procedimientos claros, concretos e inamovibles, un permiso formal al propietario del predio a intervenir.

6. El día VEINTIDOS (22) de junio del año en curso, TRES (3) personas en una camioneta blanca de placas TDL-205 de Cota, fueron sorprendidas in fraganti, dentro de los linderos de mi propiedad **EL JAVILLO**, sin mediar autorización alguna.

7. Las 3 personas en mención entraron a mi predio incluso ante la negativa de dejarlos pasar del trabajador responsable de las actividades ganaderas de la finca vecina **EL MIRAMAR**, quien cumpliendo con sus labores de celaduría y veeduría intentó en repetidas ocasiones, con palabras, gestos, caminando y corriendo, impedirles la circulación en mi predio.

8. A pesar de lo anterior, las 3 personas en cuestión lo evadieron en la camioneta ignorando su negativa de entrar y circular, y pretendiendo ingresar además, al predio **EL MIRAMAR** de propiedad de mi hermano **ABRAHAM UMAÑA LEAL**.

9. Sólo hasta ese momento pudieron las tres personas ser avistadas en su camioneta por parte de los propietarios **OMAR UMAÑA LEAL** y **ABRAHAM UMAÑA LEAL** y la señora **ALICIA ROA CORRALES**, quienes les reclamaron por su ingreso ilegal y les exigieron el inmediato abandono del predio que constituye propiedad privada.

10. De las 3 personas, tomó la vocería **LILIA PINZÓN** quien además de dar su nombre ante las exigencias de los propietarios, aseguró prestar el servicio de estudio de impacto ambiental para **ANTEA GROUP COLOMBIA**, negándose las otras 2 personas, el conductor y un acompañante, ambos varones, a dar sus respectivos nombres.

11. Además de lo anterior la señora **LILIA PINZÓN** afirmó haber desconocido el derecho de propiedad que en razón de la Constitución Política de Colombia le corresponde a todo ciudadano sobre sus bienes.

12. Esta misma situación ha ocurrido en varias ocasiones en lo transcurrido del año, en otros predios vecinos y bajo un mismo esquema de vulneración al derecho de propiedad, que en lo personal me inquieta porque supone la violación a un derecho fundamental que en la región no había vuelto a transgredirse desde la época de poderío militar de la guerrilla de las FARC y los PARAMILITARES.

Fundamentos de Derecho

Con base en los contenidos normativos del derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Nacional:

ART. 23 Constitución Política. "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los Derechos Fundamentales."

A demás, en palabras del tratadista DR. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO en su libro "tratado de derecho administrativo" establece que *"el Derecho de petición es un Derecho fundamental de origen fundamental que posibilita el acceso de las personas a las autoridades públicas y privadas y obligar a estas a responder prontamente a lo requerido por los solicitantes."*

Conforme la Constitución de 1991, puede ser objeto de petición tanto las autoridades públicas, sin distingo alguno como las organizaciones privadas en los términos que disponga la ley.

Se deja abierta igualmente la posibilidad en el artículo 23 constitucional para que el derecho de petición se ejercite frente a organizaciones privadas sin necesidad de que cumplan funciones públicas o administrativas.'

La corte Constitucional en sentencia T-172 de 1993 manifestó que: "del derecho de petición debe decirse que, es vinculante en principio solamente para las autoridades, aunque la misma norma prevé la posibilidad de extender la figura a las organizaciones privadas para el único objeto de garantizar los derechos fundamentales".

Sin más preámbulos hago mención de la solicitud en concreto en los siguientes términos:

PETICIÓN

Por lo ya conocido en el acápite de los hechos, mi petición se resume en solicitar muy respetuosamente, que:

1. Se me informe de los nombres e identificaciones de las tres personas que desconociendo del derecho a la propiedad privada, entraron en mi predio **EL JAVILLO**.
2. Se me informe del plan exacto de estudios y/o exploración que adelanta su compañía en la región a la que pertenece mi propiedad, incluyendo con ello el Plan de Manejo Ambiental otorgado por la Corporación

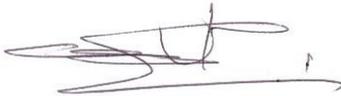
3. Se me informe de los adelantos que hasta la fecha de contestación de este documento, ha realizado **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA**, sus filiales, subcontratistas, socias, asociadas, delegadas y toda aquella compañía con una relación jurídica y/o comercial como parte del proyecto que desarrollan en la región de Medina –Cundinamarca a la que pertenece mi predio.
4. Se me reconozca una reparación sin imporar su índole pero no su entidad, en virtud de la vulneración al derecho de propiedad de la que he sido objeto.

ANEXOS

1. Video 1 grabado dentro de los linderos de mi propiedad el día VEINTIDOS (22) de junio del año en curso, que sustenta lo ya denunciado.
2. Video 2 grabado en las mismas circunstancias y que sustenta lo ya denunciado.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificarme, tenga bien servirse de la Calle 36 # 28-49, Mundial del Agro, Barrio San Isidro, de la ciudad de Villavicencio – Meta.



OMAR UMAÑA LEAL
C.C. No. 17.310.170 de Villavicencio

BOGOTA, VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE 2015

SEÑORES

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

**SUBDIRECCIÓN INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES
AMBIENTALES**

CALLE 37 # 8-40 - licencias@anla.gov.co

OMAR UMAÑA LEAL, identificado como aparece al pie de mi firma, como propietario del predio **EL JAVILLO** ubicado en la inspección de San Pedro de Guajaray, municipio de Medina – Cundinamarca, haciendo uso de las prerrogativas propias de un Estado Social de Derecho y actuando en nombre propio, invoco el Derecho Constitucional de Petición con base en los siguientes:

Hechos:

1. La empresa de capital indochino **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA** realiza labores tedientes a la exploración y/o explotación de hidrocarburos en la región de Medina (Cundinamarca), con fines de extraer los minerales allí encontrados.
2. En sus labores de desarrollo del proyecto, **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA** contrató para la fase de estudio y exploración de los suelos a la compañía de capital europeo **ANTEA GROUP COLOMBIA**.
3. Dentro de esas labores ambas compañías realizaron varias reuniones de socialización del proyecto, no recibiendo apoyo mayoritario por parte de la comunidad de la región, tal y como constatan las respectivas actas de reunión y los testimonios de quienes en ellas participaron.
4. Manteniéndose en su proyecto, ambas multinacionales se hicieron a un Plan de Manejo Ambiental cuyo expediente es el 0349 del 11 de junio de 2015, otorgado por la **Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO**, que les permite realizar estudios de impacto ambiental en la zona del proyecto.

5. Dicho Plan de Manejo Ambiental las obliga a cumplir con ciertos requisitos de ley como son los establecidos en la 1274 de 2009, el Decreto 2691 de 2014 y el Decreto 2041 de 2014 contenido en el Decreto Único Ambiental o Súper Decreto 1017 de 2015, dentro de los cuales se encuentra el esencial de pedir bajo unos procedimientos claros, concretos e inamovibles, un permiso formal al propietario del predio a intervenir.

6. El día VEINTIDOS (22) de junio del año en curso, TRES (3) personas en una camioneta blanca de placas TDL-205 de Cota, fueron sorprendidas in fraganti, dentro de los linderos de mi propiedad **EL JAVILLO**, sin mediar autorización alguna.

7. Las 3 personas en mención entraron a mi predio incluso ante la negativa de dejarlos pasar del trabajador responsable de las actividades ganaderas de la finca vecina **EL MIRAMAR**, quien cumpliendo con sus labores de celaduría y veeduría intentó en repetidas ocasiones, con palabras, gestos, caminando y corriendo, impedirles la circulación en mi predio.

8. A pesar de lo anterior, las 3 personas en cuestión lo evadieron en la camioneta ignorando su negativa de entrar y circular, y pretendiendo ingresar además, al predio **EL MIRAMAR** de propiedad de mi hermano **ABRAHAM UMAÑA LEAL**.

9. Sólo hasta ese momento pudieron las tres personas ser avistadas en su camioneta por parte de los propietarios **OMAR UMAÑA LEAL** y **ABRAHAM UMAÑA LEAL** y la señora **ALICIA ROA CORRALES**, quienes les reclamaron por su ingreso ilegal y les exigieron el inmediato abandono del predio que constituye propiedad privada.

10. De las 3 personas, tomó la vocería **LILIA PINZÓN** quien además de dar su nombre ante las exigencias de los propietarios, aseguró prestar el servicio de estudio de impacto ambiental para **ANTEA GROUP COLOMBIA**, negándose las otras 2 personas, el conductor y un acompañante, ambos varones, a dar sus respectivos nombres.

11. Además de lo anterior la señora **LILIA PINZÓN** afirmó haber desconocido el derecho de propiedad que en razón de la Constitución Política de Colombia le corresponde a todo ciudadano sobre sus bienes.

12. Esta misma situación ha ocurrido en varias ocasiones en lo transcurrido del año, en otros predios vecinos y bajo un mismo esquema de vulneración al derecho de propiedad, que en lo personal me inquieta porque supone la violación a un derecho fundamental que en la región no había vuelto a transgredirse desde la época de poderío militar de la guerrilla de las FARC y los PARAMILITARES.

Fundamentos de Derecho

Con base en los contenidos normativos del derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Nacional:

ART. 23 Constitución Política. "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los Derechos Fundamentales."

A demás, en palabras del tratadista DR. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO en su libro "tratado de derecho administrativo" establece que "el Derecho de petición es un Derecho fundamental de origen fundamental que posibilita el acceso de las personas a las autoridades públicas y privadas y obligar a estas a responder prontamente a lo requerido por los solicitantes.

Conforme la Constitución de 1991, puede ser objeto de petición tanto las autoridades públicas, sin distingo alguno como las organizaciones privadas en los términos que disponga la ley.

Se deja abierta igualmente la posibilidad en el artículo 23 constitucional para que el derecho de petición se ejercite frente a organizaciones privadas sin necesidad de que cumplan funciones públicas o administrativas.'

La corte Constitucional en sentencia T-172 de 1993 manifestó que: "del derecho de petición debe decirse que, es vinculante en principio solamente para las autoridades, aunque la misma norma prevé la posibilidad de extender la figura a las organizaciones privadas para el único objeto de garantizar los derechos fundamentales".

Sin más preámbulos hago mención de la solicitud en concreto en los siguientes términos:

PETICIÓN

Por lo ya conocido en el acápite de los hechos, mi petición se resume en solicitar muy respetuosamente, que:

1. Se me informe de las medidas administrativas y ambientales pertinentes que la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES** adelantará contra las empresas **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA** y **ANTEA GROUP COLOMBIA** por el desconocimiento al derecho a la

Ambiental de expediente 0349 del 11 de junio de 2015, expedido por **CORPOGUAVIO**.

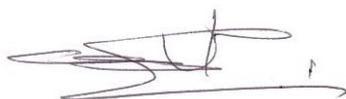
2. Se me garantice que una situación en tal sentido no va a ocurrir de nuevo.
3. Se haga presencia administrativa y ambiental por parte de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES** en el lugar en el que ocurre la situación denunciada.
4. Se me informe de los adelantos que hasta la fecha de contestación de este documento, ha realizado **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA** y **ANTEA GROUP COLOMBIA**, sus filiales, subcontratistas, socias, asociadas, delegadas y toda aquella compañía con una relación jurídica y/o comercial como parte del proyecto que desarrollan en la región de Medina – Cundinamarca a la que pertenece mi predio, y que la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES** tenga conocimiento.

ANEXOS

1. Video 1 grabado dentro de los linderos de mi propiedad el día VEINTIDOS (22) de junio del año en curso, que sustenta lo ya denunciado.
2. Video 2 grabado en las mismas circunstancias y que sustenta lo ya denunciado.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificarme, tenga bien servirse de la Calle 36 # 28-49, Mundial del Agro, Barrio San Isidro, de la ciudad de Villavicencio – Meta.



OMAR UMAÑA LEAL
C.C. No. 17.310.170 de Villavicencio

BOGOTÁ, VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE 2015

SEÑORES

MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL

CALLE 100 # 13 – 76. Piso 11.

OMAR UMAÑA LEAL, identificado como aparece al pie de mi firma, como propietario del predio **EL JAVILLO** ubicado en la inspección de San Pedro de Guajaray, municipio de Medina – Cundinamarca, haciendo uso de las prerrogativas propias de un Estado Social de Derecho y actuando en nombre propio, invoco el Derecho Constitucional de Petición con base en los siguientes:

Hechos:

1. La empresa de capital indochino **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA** realiza labores tendientes a la exploración y/o explotación de hidrocarburos en la región de Medina (Cundinamarca), con fines de extraer los minerales allí encontrados.

2. En sus labores de desarrollo del proyecto, **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA** contrató para la fase de estudio y exploración de los suelos a la compañía de capital europeo **ANTEA GROUP COLOMBIA**.

3. Dentro de esas labores ambas compañías realizaron varias reuniones de socialización del proyecto, no recibiendo apoyo mayoritario por parte de la comunidad de la región, tal y como constatan las respectivas actas de reunión y los testimonios de quienes en ellas participaron.

4. Manteniéndose en su proyecto, ambas multinacionales se hicieron a un Plan de Manejo Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, que les permite realizar estudios de impacto ambiental en la zona del proyecto.

5. Dicho Plan de Manejo Ambiental las obliga a cumplir con ciertos requisitos de ley como son los establecidos en la 1274 de 2009, el Decreto 2691 de 2014 y el Decreto 2011 de 2014 contenido en el Decreto Único Ambiental o Súper

Decreto 1017 de 2015, dentro de los cuales se encuentra el esencial de pedir bajo unos procedimientos claros, concretos e inamovibles, un permiso formal al propietario del predio a intervenir.

6. El día VEINTIDOS (22) de junio del año en curso, TRES (3) personas en una camioneta blanca de placas TDL-205 de Cota, fueron sorprendidas in fraganti, dentro de los linderos de mi propiedad **EL JAVILLO**, sin mediar autorización alguna.

7. Las 3 personas en mención entraron a mi predio incluso ante la negativa de dejarlos pasar del trabajador responsable de las actividades ganaderas de la finca vecina **EL MIRAMAR**, quien cumpliendo con sus labores de celaduría y veeduría intentó en repetidas ocasiones, con palabras, gestos, caminando y corriendo, impedirles la circulación en mi predio.

8. A pesar de lo anterior, las 3 personas en cuestión lo evadieron en la camioneta ignorando su negativa de entrar y circular, y pretendiendo ingresar además, al predio **EL MIRAMAR** de propiedad de mi hermano **ABRAHAM UMAÑA LEAL**.

9. Sólo hasta ese momento pudieron las tres personas ser avistadas en su camioneta por parte de los propietarios **OMAR UMAÑA LEAL** y **ABRAHAM UMAÑA LEAL** y la señora **ALICIA ROA CORRALES**, quienes les reclamaron por su ingreso ilegal y les exigieron el inmediato abandono del predio que constituye propiedad privada.

10. De las 3 personas, tomó la vocería **LILIA PINZÓN** quien además de dar su nombre ante las exigencias de los propietarios, aseguró prestar el servicio de estudio de impacto ambiental para **ANTEA GROUP COLOMBIA**, negándose las otras 2 personas, el conductor y un acompañante, ambos varones, a dar sus respectivos nombres.

11. Además de lo anterior la señora **LILIA PINZÓN** afirmó haber desconocido el derecho de propiedad que en razón de la Constitución Política de Colombia le corresponde a todo ciudadano sobre sus bienes.

12. Esta misma situación ha ocurrido en varias ocasiones en lo transcurrido del año, en otros predios vecinos y bajo un mismo esquema de vulneración al derecho de propiedad, que en lo personal me inquieta porque supone la violación a un derecho fundamental que en la región no había vuelto a transgredirse desde la época de poderío militar de la guerrilla de las FARC y los PARAMILITARES.

Fundamentos de Derecho

Con base en los contenidos normativos del derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Nacional:

ART. 23 Constitución Política. "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los Derechos Fundamentales."

A demás, en palabras del tratadista DR. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO en su libro "tratado de derecho administrativo" establece que *"el Derecho de petición es un Derecho fundamental de origen fundamental que posibilita el acceso de las personas a las autoridades públicas y privadas y obligar a estas a responder prontamente a lo requerido por los solicitantes."*

Conforme la Constitución de 1991, puede ser objeto de petición tanto las autoridades públicas, sin distingo alguno como las organizaciones privadas en los términos que disponga la ley.

Se deja abierta igualmente la posibilidad en el artículo 23 constitucional para que el derecho de petición se ejercite frente a organizaciones privadas sin necesidad de que cumplan funciones públicas o administrativas.'

La corte Constitucional en sentencia T-172 de 1993 manifestó que: "del derecho de petición debe decirse que, es vinculante en principio solamente para las autoridades, aunque la misma norma prevé la posibilidad de extender la figura a las organizaciones privadas para el único objeto de garantizar los derechos fundamentales".

Sin más preámbulos hago mención de la solicitud en concreto en los siguientes términos:

PETICIÓN

Por lo ya conocido en el acápite de los hechos, mi petición se resume en solicitar muy respetuosamente, que:

1. Se me informe de los nombres e identificaciones de las tres personas que desconociendo del derecho a la propiedad privada, entraron en mi predio **EL JAVILLO**.
2. Se me informe del plan exacto de estudios y/o exploración que adelanta su compañía en la región a la que pertenece mi propiedad, incluyendo con ello el Plan de Manejo Ambiental otorgado por la Corporación

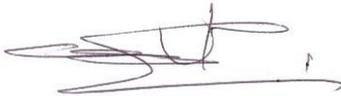
3. Se me informe de los adelantos que hasta la fecha de contestación de este documento, ha realizado **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA**, sus filiales, subcontratistas, socias, asociadas, delegadas y toda aquella compañía con una relación jurídica y/o comercial como parte del proyecto que desarrollan en la región de Medina –Cundinamarca a la que pertenece mi predio.
4. Se me reconozca una reparación sin imporar su índole pero no su entidad, en virtud de la vulneración al derecho de propiedad de la que he sido objeto.

ANEXOS

1. Video 1 grabado dentro de los linderos de mi propiedad el día VEINTIDOS (22) de junio del año en curso, que sustenta lo ya denunciado.
2. Video 2 grabado en las mismas circunstancias y que sustenta lo ya denunciado.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificarme, tenga bien servirse de la Calle 36 # 28-49, Mundial del Agro, Barrio San Isidro, de la ciudad de Villavicencio – Meta.



OMAR UMAÑA LEAL
C.C. No. 17.310.170 de Villavicencio

MEDINA (CUNDINAMARCA), VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE 2015

SEÑORES

ALCALDÍA DE MEDINA – CUNDINAMARCA

SECRETARÍA GENERAL

CALLE 13 # 6 – 55 – contactenos@medina-cundinamarca.gov.co

OMAR UMAÑA LEAL, identificado como aparece al pie de mi firma, como propietario del predio **EL JAVILLO** ubicado en la inspección de San Pedro de Guajaray, municipio de Medina – Cundinamarca, haciendo uso de las prerrogativas propias de un Estado Social de Derecho y actuando en nombre propio, invoco el Derecho Constitucional de Petición con base en los siguientes:

Hechos:

1. La empresa de capital indochino **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA** realiza labores tedientes a la exploración y/o explotación de hidrocarburos en la región de Medina (Cundinamarca), con fines de extraer los minerales allí encontrados.

2. En sus labores de desarrollo del proyecto, **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA** contrató para la fase de estudio y exploración de los suelos a la compañía de capital europeo **ANTEA GROUP COLOMBIA**.

3. Dentro de esas labores ambas compañías realizaron varias reuniones de socialización del proyecto, no recibiendo apoyo mayoritario por parte de la comunidad de la región, tal y como constatan las respectivas actas de reunión y los testimonios de quienes en ellas participaron.

4. Manteniéndose en su proyecto, ambas multinacionales se hicieron a un Plan de Manejo Ambiental cuyo expediente es el 0349 del 11 de junio de 2015, otorgado por la **Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO**, que les permite realizar estudios de impacto ambiental en la zona del proyecto.

5. Dicho Plan de Manejo Ambiental las obliga a cumplir con ciertos requisitos de ley como son los establecidos en la 1274 de 2009, el Decreto 2691 de 2014

y el Decreto 2041 de 2014 contenido en el Decreto Único Ambiental o Súper Decreto 1017 de 2015, dentro de los cuales se encuentra el esencial de pedir bajo unos procedimientos claros, concretos e inamovibles, un permiso formal al propietario del predio a intervenir.

6. El día VEINTIDOS (22) de junio del año en curso, TRES (3) personas en una camioneta blanca de placas TDL-205 de Cota, fueron sorprendidas in fraganti, dentro de los linderos de mi propiedad **EL JAVILLO**, sin mediar autorización alguna.

7. Las 3 personas en mención entraron a mi predio incluso ante la negativa de dejarlos pasar del trabajador responsable de las actividades ganaderas de la finca vecina **EL MIRAMAR**, quien cumpliendo con sus labores de celaduría y veeduría intentó en repetidas ocasiones, con palabras, gestos, caminando y corriendo, impedirles la circulación en mi predio.

8. A pesar de lo anterior, las 3 personas en cuestión lo evadieron en la camioneta ignorando su negativa de entrar y circular, y pretendiendo ingresar además, al predio **EL MIRAMAR** de propiedad de mi hermano **ABRAHAM UMAÑA LEAL**.

9. Sólo hasta ese momento pudieron las tres personas ser avistadas en su camioneta por parte de los propietarios **OMAR UMAÑA LEAL** y **ABRAHAM UMAÑA LEAL** y la señora **ALICIA ROA CORRALES**, quienes les reclamaron por su ingreso ilegal y les exigieron el inmediato abandono del predio que constituye propiedad privada.

10. De las 3 personas, tomó la vocería **LILIA PINZÓN** quien además de dar su nombre ante las exigencias de los propietarios, aseguró prestar el servicio de estudio de impacto ambiental para **ANTEA GROUP COLOMBIA**, negándose las otras 2 personas, el conductor y un acompañante, ambos varones, a dar sus respectivos nombres.

11. Además de lo anterior la señora **LILIA PINZÓN** afirmó haber desconocido el derecho de propiedad que en razón de la Constitución Política de Colombia le corresponde a todo ciudadano sobre sus bienes.

12. Esta misma situación ha ocurrido en varias ocasiones en lo transcurrido del año, en otros predios vecinos y bajo un mismo esquema de vulneración al derecho de propiedad, que en lo personal me inquieta porque supone la violación a un derecho fundamental que en la región no había vuelto a transgredirse desde la época de poderío militar de la guerrilla de las FARC y los PARAMILITARES.

Con base en los contenidos normativos del derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Nacional:

ART. 23 Constitución Política. *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los Derechos Fundamentales.”*

A demás, en palabras del tratadista DR. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO en su libro “tratado de derecho administrativo” establece que *“el Derecho de petición es un Derecho fundamental de origen fundamental que posibilita el acceso de las personas a las autoridades públicas y privadas y obligar a estas a responder prontamente a lo requerido por los solicitantes.*

Conforme la Constitución de 1991, puede ser objeto de petición tanto las autoridades públicas, sin distingo alguno como las organizaciones privadas en los términos que disponga la ley.

Se deja abierta igualmente la posibilidad en el artículo 23 constitucional para que el derecho de petición se ejercite frente a organizaciones privadas sin necesidad de que cumplan funciones públicas o administrativas.’

La corte Constitucional en sentencia T-172 de 1993 manifestó que: “del derecho de petición debe decirse que, es vinculante en principio solamente para las autoridades, aunque la misma norma prevé la posibilidad de extender la figura a las organizaciones privadas para el único objeto de garantizar los derechos fundamentales”.

Sin más preámbulos hago mención de la solicitud en concreto en los siguientes términos:

PETICIÓN

Por lo ya conocido en el acápite de los hechos, mi petición se resume en solicitar muy respetuosamente, que:

1. Se me informe de las medidas policivas y administrativas pertinentes que la ALCALDÍA DE MEDINA adelante contra las empresas **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA** y **ANTEA GROUP COLOMBIA** por el desconocimiento al derecho a la propiedad privada de mi predio **EL JAVILLO**.
2. Se me garantice que una situación en tal sentido no va a ocurrir de

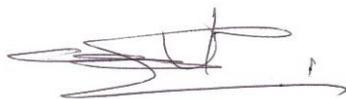
3. Se haga presencia administrativa por parte de la **ALCALDÍA DE MEDINA** en el lugar en el que ocurre la situación denunciada.
4. Se me informe de los adelantos que hasta la fecha de contestación de este documento, ha realizado **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA** y **ANTEA GROUP COLOMBIA**, sus filiales, subcontratistas, socias, asociadas, delegadas y toda aquélla compañía con una relación jurídica y/o comercial como parte del proyecto que desarrollan en la región de Medina – Cundinamarca a la que pertenece mi predio, y que la **ALCALDÍA DE MEDINA** tenga conocimiento.

ANEXOS

1. Video 1 grabado dentro de los linderos de mi propiedad el día VEINTIDOS (22) de junio del año en curso, que sustenta lo ya denunciado.
2. Video 2 grabado en las mismas circunstancias y que sustenta lo ya denunciado.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificarme, tenga bien servirse de la Calle 36 # 28-49, Mundial del Agro, Barrio San Isidro, de la ciudad de Villavicencio – Meta.



OMAR UMAÑA LEAL
C.C. No. 17.310.170 de Villavicencio